



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de noviembre de 2018

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 98/2018, dirigida al Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, en que elementos de la Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de dicha ciudad, con motivo de la detención que realizaron de los quejosos por la presunta comisión de un delito, variaron en el Informe Policial Homologado que levantaron con motivo de los hechos ocurridos, las circunstancias de su detención, para asentar en diversos informes que los quejosos fueron privados de su libertad, en forma separada, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, incurriendo, además, los elementos aprehensores en una detención arbitraria pues al momento del aseguramiento de los quejosos no se les sorprendió en flagrancia por la presunta comisión de hechos delictuosos ni existió orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia y, finalmente, los elementos de policía, posterior a la detención de los quejosos, incurrieron en conductas mediante las cuales les causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, todo lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERO.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la Policía Investigadora del Estado, actualmente denominada Policía de Investigación, que detuvieron a los quejosos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Zaragoza, en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación así como por inferirles lesiones en su integridad física y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron por haber variado las circunstancias en que ocurrió la detención de los quejosos, investigación en la que se le brinde intervención a los quejosos a efecto de que, de estimarlo procedente, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a identificar a los elementos que incurrieron en las violaciones a sus derechos humanos y, una vez identificados, se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber realizado la detención de los quejosos en forma arbitraria, por haberles inferido lesiones en su integridad física y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDO.-** De igual forma, sin que sea condición la conclusión de la investigación previa ni, en su caso, del procedimiento administrativo de responsabilidad, se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos de la Policía Investigadora del Estado, actualmente denominada Policía de Investigación, que detuvieron a los quejosos en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación, por inferirle lesiones en su integridad física y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron por haber variado las circunstancias en que ocurrió la detención de los quejosos, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la investigación previa y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad, se deberán realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERO.-** Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requieran los quejosos, como víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**CUARTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral sufrido por los quejosos, como víctimas de violación a sus derechos humanos, de conformidad con el citado precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con el quejoso, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

**QUINTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria y de lesiones, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de la corporación policial a su cargo.

**SEXTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía de Investigación de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

\*\*\*\*

